

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, para su revisión correspondiente, la cual fue radicada en este despacho judicial vía correo electrónico el 12 de enero de 2021. Sírvase Proveer.

La Secretaria,  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0140  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00002-00  
Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR que promueve la BANCOLOMBIA S. A., obrando a través de apoderado judicial en contra de la señora MARGARITA MUÑOZ DE ESPINOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.953.140, para el cobro de las obligaciones contenidas en los pagarés S/N, se observa que las mismas contienen una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

**PRIMERO.-** ORDENASE a la demandada señora MARGARITA MUÑOZ DE ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.953.140, se sirva pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A, las obligaciones contenidas en los pagarés S/N, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a las siguientes sumas de dinero:

1. POR CONCEPTO DE CAPITAL, respecto a Pagaré sin numerar adosado a la demanda, la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.522.562 M/CTE).
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS mensuales, a la tasa máxima legal vigente sobre la cantidad correspondiente al capital enunciado en numeral anterior, causados desde el 12 de enero de 2021 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. POR CONCEPTO DEL CAPITAL respecto al segundo pagaré sin numerar adosado a la demanda, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.975.303 M/CTE).
4. POR LOS INTERESES MORATORIOS mensuales, liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre la cantidad correspondiente al capital enunciado

en numeral anterior, causados desde el 12 de enero de 2021 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se satisfagan las pretensiones.

**TERCERO.- POR LAS COSTAS** del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

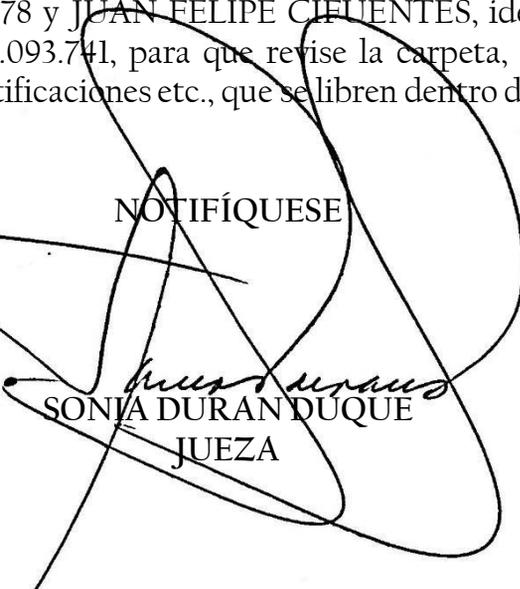
**CUARTO.-** Se le **ADVIERTE** a la demandada que dispone de **CINCO (5) días** para cancelar la obligación y/o de **DIEZ (10)** para proponer excepciones si son del caso.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE** del anterior mandamiento de pago a los demandados de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**SEXTO. - RECONOCER** personería a la abogada **JULIETH MORA PERDOMO**, identificada con la C.C. No. 38.603.159 y T.P. 171.802 del C.S.J. como apoderada, para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el endoso otorgado.

**SÉPTIMO. - AUTORIZAR** a los señores **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.295.918, **CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.053.077, **ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.978 y **JUAN FELIPE CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.093.741, para que revise la carpeta, retirar los oficios y/o despachos comisorios, notificaciones etc., que se libren dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE



SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 FEB 2021  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria